



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **177**
SANTA FE, **24** SEP. 2019

VISTO:

El Expediente 2-008747/17, iniciado en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe por una persona que solicita nuestra intervención ante el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (I.A.P.O.S) con el objeto que el mismo cumpla con la prestación de medicamentos según Ley N.º 24.901 “Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 25 de Octubre de 2018 se dicta la Resolución N.º 303 instando la respuesta a los oficios N.º 0224 y N.º 0242, de fechas 09/08/2017 y 18/09/2017 respectivamente, enviados por esta Defensoría del Pueblo al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social IAPOS.;

Que, inmediatamente de dictada y notificada la Resolución supra mencionada, la Sra. Directora del IAPOS., Dra. María Soledad Rodríguez, responde a nuestra solicitud de información sobre el caso de marras mediante NOTA DP N.º 000097, en la cual describe todo lo actuado por el Organismo a su cargo;

Que, en dicha Nota refiere todas las gestiones llevadas a cabo, tanto por el peticionante como por el propio Instituto, tendientes a encontrar la mejor respuesta para el afiliado con el objetivo de cumplir con el cometido para el que fue creado, es decir, garantizar el Derecho a la Salud;

re



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, de lo informado podemos concluir que, más allá que por un error involuntario, el Instituto no brindó respuesta en tiempo y forma a nuestro requerimiento, al autorizar la medicación indicada para el tratamiento de la dolencia de la esposa del afiliado, esta Defensoría del Pueblo nada tiene que objetar a la actuación del mismo, por lo cual es menester proceder al archivo de las presentes actuaciones con notificación a las autoridades respectivas;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones de acuerdo a las consideraciones vertidas supra.

ARTÍCULO 3º: Remitir copias de la presente resolución a la SRA. MINISTRA DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y a la SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (IAPOS), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: Comunicar lo resuelto al Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE